

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE MARZO DE 1811.

Leidas las Actas de la sesion del dia anterior, se dió cuenta de un parte del capitan general del departamento de Cartagena, en que avisaba los movimientos de la mayor parte del tercer ejército.

Se dió cuenta tambien de haber remitido el Consejo de Regencia por el Ministerio de Gracia y Justicia una lista de los destinos conferidos durante el último mes de Febrero; y en conformidad de los dictámenes que posteriormente se leyeron de la comision de Supresion de empleos, se dejó expedita la provision de algunos que se juzgaron necesarios, menos el de oficial mayor de la tesorería de la casa de moneda de Méjico, pues aprobándose el dictámen de la comision se mandó que la Secretaría de Hacienda remitiese una nota de la planta de aquella oficina para poder formar el correspondiente juicio sobre la mayor ó menor necesidad de proveer dicha plaza, previniéndose por punto general á todas las secretarías, que cuando informen de alguna vacante dirijan igualmente nota de la oficina en que haya resultado.

Se leyó el informe que por el Ministerio de la Guerra pasó al Consejo de Regencia, conforme á lo dispuesto por las Córtes, relativo á los motivos que habian tenido para no acceder á la solicitud de los apoderados D. Clemente Espoz y Mina, y D. Joaquin Irrisarri, que pedian que se concediesen los respectivos grados de ejército á la oficialidad de los cuerpos de la division del coronel D. Francisco Espoz y Mina.

Exponia el Consejo de Regencia: que á la primera instancia de los interesados, aprobó la propuesta de Mina para la formacion de los tres batallones y un escuadron en que habia refundido sus partidas, mandándoles expedir los despachos en calidad de urbanos, con la prevencion de que estando el Gobierno muy satisfecho de sus servicios, se reservaba premiarlos en lo sucesivo, conforme á los

progresos que acreditasen: con esta resolucion, que debia acompañar los despachos, creyó el Consejo de Regencia bastantemente premiados los méritos de aquella division, concediéndoles por el presente el uso de un distintivo militar siempre apreciable, y ofreciendo aumentarles las recompensas, lo que por este orden de prudente economía podria hacerse, declarándoles los grados de ejército, caso que el cuerpo entero ó su mayor parte se hiciese acreedor á nueva y particular demostracion, confiando que con este estímulo haria mayores esfuerzos en beneficio de nuestra justa causa. Continuaba el Consejo de Regencia exponiendo que si á pesar de este tan poderoso objeto, y del excesivo número de oficiales del ejército, de los que hay agregados sin disposicion de que se les reemplace, y de los creados por las juntas, que no son pocos, sin embargo de las órdenes que se han comunicado, prohibiendo el hacerlo, fuese la voluntad del Congreso que á los nuevos cuerpos regimentados por Mina se les concediesen los despachos de oficiales de infantería, caballería y húsares del ejército, se verificaria inmediatamente, y concluia haciendo presente la necesidad de que en casos semejantes fuesen sostenidas sus providencias, pues de lo contrario se disminuiria el carácter y atribuciones de que ha sido conveniente dotarle, y se exaltaria el espíritu de animosidad que ordinariamente rige á todos los que solicitan, y cuyas instancias al Consejo de Regencia vendrian á ser una mera tentativa por la fácil apelacion de que podrian lisonjearse en el ordinario caso de negar ó modificar la solicitud, y un medio directo para despojar á la Regencia de las facultades que las mismas Córtes le han declarado, siguiéndose de todo esto la total ruina del orden y subordinacion militar.

El Sr. GIRALDO: Yo soy y seré siempre un defensor de las facultades concedidas al Consejo de Regencia, porque en esto consiste el buen orden; pero al mismo tiempo debo decir en descargo de mi conciencia, que ha procedido en un concepto equivocado. Es necesario que yo moleste á V. M. haciéndole presente cuáles son los partidarios de Mina, y las circunstancias de Navarra. Señor, en Navarra nunca se ha reconocido al gobierno in-

truso, ni jamás se dió cumplimiento á las órdenes repetidas que de Madrid y Vitoria se comunicaron. En Navarra, Señor, desde aquel momento se trató de ser españoles, y de matar franceses; muchos con este motivo tomaron las armas, nombraron un caudillo, y esta es la partida que hay en Navarra.

Son notorias las acciones y proezas de aquel Mina, jóven de veinte años, que siempre trajo á mal traer á los franceses en aquel país; fué una desgracia el que á este jóven le prendiesen, pues se dispersó su partida; pero su dispersion fué momentánea, porque la reunió luego su tío D. Francisco Espoz y Mina. Este allí ha contenido á los franceses, los ha arrollado muchas veces, y ahora pide que se dé título á los oficiales que han concurrido con él á estas expediciones. ¿Qué extraño será que el Gobierno tenga que acceder á su solicitud despues de dos años y medio que están llenando de gloria á la Nacion en un punto el más distante de nosotros, y rodeados de los franceses? Además, que al paso que Mina viene á reconocer y prestar obediencia á V. M., manifiesta que no pide esta gracia á título de justicia ni de premio, sino porque prestando los franceses que no están reconocidos por el Gobierno, los llaman insurgentes, y en lugar de tratarlos con el decoro debido á unos militares, los pasan por las armas, ó los ahorcan. Sin embargo, en las *Gacetas* de Valencia vienen relaciones de varias acciones gloriosas de la division de Espoz y Mina, que llenan de honor á su comandante. Estos nobles y valientes soldados se presentan ahora á V. M. pidiendo que se les aprueben los despachos de unos cargos que ya están ejerciendo. ¿Y qué se diria en Navarra si se viese que no eran atendidas sus instancias, y que despues de tantos meses de sacrificios V. M. desestimaba la solicitud de esa valiente division? Creo, pues, que es de justicia que se les conceda lo que piden, sin que esto choque con el respeto que se merece el Consejo de Regencia, ni se oponga á la correspondiente economía de los grados militares, economía necesaria en los países libres como Cádiz y la Isla; pero no en los países distantes del Gobierno.

El Sr. **DEL MONTE**: Apoyo la proposicion del señor preopinante. Sus razones á mi parecer prueban que si no se deben desde luego aplicar las gracias que solicitan esos pretendientes, conviene á lo menos concederles una especial y particular recomendacion. Las circunstancias lo exigen así, y yo por mi parte pido que á los oficiales de infantería y caballería de Espoz y Mina se les declare oficiales del ejército.

El Sr. **DOU**: Yo no tengo ninguna dificultad en reconocer el grande mérito de esa partida, ni tampoco me opongo á que se les dé un premio correspondiente; pero en que sea el que piden, encuentro muchísimas dificultades, pues me parece que es opuesto al sistema que hemos establecido en la division de poderes. El dispensar gracias es propio del Consejo de Regencia; y si nosotros damos oídos á reclamaciones de esta especie, sobre no ser de nuestra atribucion, haremos que las Córtes se conviertan en un tribunal de apelacion; y así me parece que es imposible y contrario al sistema que se ha establecido, meternos en estos asuntos, no solo por no correspondernos, sino tambien por la falta de conocimientos. Porque ¿de qué tratamos aquí? ¿tratamos de premiar el valor y mérito militar de esos patriotas? Y aunque algunos señores tengan conocimientos de sus servicios en general, es aventurado el que á todos se les concedan indistintamente grados militares. En cuanto á esto, me parece que no tenemos instruccion para determinar los casos, sino siguiendo el parecer que nos dé el Consejo de Regencia, porque el graduar los ser-

vicios de guerra no es propio de nosotros, sino de quien tenga conocimiento de lo que se haya hecho en campaña. Por otra parte, me parece que esto es algo opuesto á la justicia, porque segun el dictámen de la Regencia creo que haya tenido fundamento en lo que ha hecho, pues le era preciso colocar á todos los oficiales que se han creado en tiempo de las Juntas y otros que se hallaban postergados. Mas, prescindiendo de estos, me parece que basta para convencernos la razon que toca á la disciplina, porque si el Consejo de Regencia no ha de poder obrar por sí, me parece que no tendrá toda la energía y vigor que V. M. desea y se necesita. Y así, soy de parecer que el Consejo de Regencia haga lo que tenga por conveniente en cuanto á la pretension de estos patriotas, recompensándolos en el modo posible segun sus méritos.

El Sr. **QUINTANA**: Señor, he oido el informe que da el Consejo de Regencia y si no me engaño, el mismo da una idea de lo que debe resolver V. M. Dice el Consejo de Regencia que despues de haber hecho varios servicios la partida que reclama esta gracia, será atendida; con esto quiso el Consejo, que para merecerla todavia más hiciera un esfuerzo extraordinario, pareciéndole que entonces será tiempo de concederles los grados efectivos que solicitaban. Yo hallo aquí un principio que en mi sentir se contradice con la razon y justicia; porque si estos hombres han sido ya beneméritos, y lo reconoce la Regencia ¿por qué despues de merecerlos esperar á que lo vuelvan á merecer, para darles un título de soldados de ciudad en igual de soldados de campaña? Y si estos servicios se han de premiar con lo que logra el que no ha hecho nada, ¿á qué aguardar despues de veinte ó treinta acciones heroicas? ¿Cómo se promoverá el entusiasmo de este modo? Yo creo que le apagaremos. No obstante, soy del parecer del señor preopinante, para que sin perjuicio de las facultades que con tanta delicadeza reclama el Consejo de Regencia, usando V. M. de su alto poder, de que nunca se ha desprendido, porque la Nacion jamás reclamará contra el Consejo de Regencia, sino contra V. M., le diga que haga justicia, ó atienda á estos defensores de la Patria. V. M. en esto no hace más que ejercer aquel poder para que le ha enviado el pueblo. Concluyo, pues, diciendo que encargue V. M. á la Regencia que haga justicia á estos tan útiles como honrados y valientes defensores. Que les haga justicia, y con lo demás desentenderse, que con eso V. M. hará bastante.

El Sr. **PELEGRIN**: Es verdad, Señor, que el orden es el que debe facilitarnos las victorias; pero me parece que estamos en un caso tan singular que por las circunstancias debe ocupar detenidamente la atencion de V. M. Soy testigo de los señalados servicios de esa partida en Navarra, en época, Señor, en que no tenian noticia alguna de la existencia del Gobierno.

Cinco meses habia que estaba creado el Consejo de Regencia, y aún se creia allí que existia la Junta Central. Estas partidas hicieron los mayores servicios, y á pesar de que los enemigos daban por perdida la Nacion, se formó una division de voluntarios de Navarra, y éste es su título. El Consejo de Regencia tiene presentadas á V. M. unas consideraciones que á mí me parecen de algun peso. Las partidas, por falta de subordinacion, han hecho los mayores daños en los pueblos; y cuando el objeto de V. M. es poner orden en estas partidas, cuando se clama por la disciplina, se despachan títulos de urbanos á esos oficiales, pudiendo servirles el que se incorporasen en el ejército para estar ellos y sus soldados bien disciplinados. Yo creo que el primer objeto del Consejo de Regencia debe ser que estas partidas tengan orden y sean

útiles, La de Mina se compone de 3.000 hombres, que están en el concepto, no de guerrillas, sino de Voluntarios de Navarra, y no conviene confundirlas, con las pequeñas que no quieren sujetarse á ordenanza. Está bien que el Consejo de Regencia tome esta ú otra providencia para remediar los males ocasionados por las de esta clase, por que seguramente no hay costumbres en la mayor parte de los que las componen. Pero yo creo muy diferente la partida de Espoz y Mina. Se dice que hay muchos oficiales: ¿y por qué la reforma ha de empezar por Espoz y Mina? El Consejo de Regencia dice que las Juntas han creado muchos oficiales: empiece, pues, la reforma por éstos, y no por los que han estado batiéndose desde el principio de la revolucion. Los beneméritos subalternos de Mina claman con justicia. Se han batido con el enemigo, y aunque para ellos la mayor gloria es el ser españoles, es justo que se recompense á los que se han opuesto á las tramas con que se queria degradar la humanidad. No digo que V. M. lo haga por sí; pero ¿habrá inconveniente en que V. M. diga al Consejo de Regencia que sin embargo de los motivos que expone y que son atendibles en general por las circunstancias de Espoz, haga á sus subalternos oficiales de ejército para que observen con rigor la ordenanza y se sujeten á ella? El Consejo de Regencia no por eso podrá presumir se trata de limitar sus facultades, sino que es del caso fomentar el entusiasmo en aquel reino por todos los medios posibles.

El Sr. **ESCUADERO**: Yo veo en la exposicion que hace el Consejo de Regencia cierta incongruencia, porque por una parte aprueba la formacion de ese cuerpo de Navarra, y por otra quiere hacer solo urbanos los oficiales. Lo que ha motivado esta reclamacion, es haber dado el mismo Consejo de Regencia el grado de coronel á aquel jefe: porque viendo los subalternos que su comandante es coronel, no es extraño que pidan tambien ellos sus grados.

El Sr. **OLIVEROS**: Las provincias han creado cuerpos nuevos, creando tambien oficiales nuevos, en lugar de emplear oficiales veteranos. Pero en Navarra no ha sido así, por lo cual es preciso dejarlos que haya en aquel país; así que se puede hacer presente al Consejo de Regencia, que supuesto no han creado en Navarra tanta multitud de oficiales como en las demás provincias, atienda esa solicitud para conservar y fomentar el entusiasmo de aquellos naturales.

El Sr. **VILLANUEVA**: Entiendo que V. M. puede decidir este negocio sin comprometer en nada la autoridad del Consejo de Regencia, el cual no hizo sino diferir á estos individuos los títulos que solicitan de oficiales del ejército para cuando hubiesen hecho nuevos y distinguidos servicios á la Pátria. V. M., por conductos seguros, tiene comprobados estos nuevos méritos, y por lo mismo está en el caso de decir á la Regencia que puede ya aplicarles este beneficio, que yo no llamo gracia, ni lo es á mi parecer. Porque no pueden llamarse puramente urbanos unos cuerpos que se baten en campaña gloriosamente, y que aspiran á ser oficiales del ejército para redimir la iniqua vejacion con que trata el enemigo á sus prisioneros.

El Sr. **CREUS**: El Consejo de Regencia tiene por uno de sus principales objetos el restablecimiento de la disciplina. Para esto se necesita que los que tengan los grados efectivos no solo se sujeten á la ordenanza, sino que tengan todos los conocimientos necesarios para ello. El que estos hombres sean valientes, no indica nada de estos requisitos. El título de urbanos ya los libra del atropellamiento que les puede resultar; es calidad ya suficiente para ser considerados por militares y respetados como tales. Yo creo que el Consejo de Regencia está en ánimos de concederles

esta graduacion siempre que contraigan los méritos correspondientes y no perjudique á la disciplina. Así podria decirse que remunerere sus méritos.»

Aunque muchos de los Sres. Diputados pidieron que se procediese desde luego á la votacion, otros varios hablaron sobre este asunto. El Sr. *Bárcena* dijo que podia conciliarse todo; porque como el Consejo de Regencia cuando expidió á los subalternos de Mina los títulos de oficiales urbanos, les hizo esperar en cierto modo que les concederia el de oficiales de ejército cuando hubiesen contraido mayores méritos, debia creerse que las acciones que habian tenido desde aquella época les habian hecho acreedores á esta gracia: que no debia embarazar al Congreso la cláusula del oficio del Consejo, en que exponia que la frecuente reposicion de sus providencias disminuirla su autoridad, porque no habia semejante frecuencia; que además, teniendo las Córtes la inspeccion general sobre todos los poderes, cuando un ciudadano se viese atropellado, debia acudir, deduciendo de todo que debia concederse á los subalternos de Mina los grados de oficiales efectivos de ejército. El Sr. *Mejía* observó que la cuestion tenia dos consideraciones distintas con respecto á la separacion de poderes: la una relativa á la clase en que se debian colocar las guerrillas, que pertenecia al Congreso como parte legislativa; la otra en orden á la recompensa de sus individuos, que tocaba al Consejo de Regencia como parte ejecutiva: que aunque los subalternos de Mina eran beneméritos, las Córtes no podian adjudicarles premio alguno, porque el Gobierno debia calificar los méritos.

Que los papeles públicos, en que se hablaba de ellos, no eran documentos justificativos: que el hacer esta gracia quizá desagradaria á otros que tambien pedirian con detrimento del buen orden y del Gobierno, y que así se sobreeseyese en este negocio, y dejándolo á la prudencia del Consejo de Regencia, se encargase á la comision de Guerra que fijase un sistema para las partidas de guerrilla, el cual en adelante sirviese de pauta para saber sus atribuciones, obligacion y recompensas. El Sr. *Borrull* opinó que el Consejo de Regencia, no obstante la division de poderes que aprobaba, debia cumplir lo que habia ofrecido á los subalternos de Mina. Ponderó sus hazañas, citando una *Gaceta* de Valencia, y concluyó pidiendo que se dijese al Consejo de Regencia que los hiciese oficiales efectivos. El Sr. *Zorraquin* apoyó el dictámen del Sr. *Mejía*. El Sr. *Garoz* propuso que se dijese al Consejo de Regencia, que usando de sus facultades los premiase con arreglo á justicia. El Sr. *Morales Gallego* dijo, que siendo conocidos los méritos y justicia de aquellos patriotas, y consistiendo únicamente la dificultad de premiarlos en el modo, debia el Congreso, en virtud de la alta inspeccion que tenia sobre todas las autoridades, si consideraba que los servicios habian llegado ya al punto que desea la Regencia, mandarle que los premiase, sin que esto obstase á la propuesta de que la comision de Guerra formase un plan para las guerrillas.

Para conciliar las opiniones, hizo y leyó el Sr. Secretario (Polo) la siguiente proposicion:

«Que el Consejo de Regencia, teniendo en consideracion los servicios hechos por la division de Mina, posteriores á las noticias que se tenian cuando á sus oficiales se les concedieron los grados de urbanos, examine si se está ya en el caso de que se les expidan los despachos de oficiales de ejército.»

El Sr. **ESPIGA** manifestó que, sin embargo de que habia resuelto no hablar, se veia obligado á hacerlo por la naturaleza del asunto: que extrañaba las continuas y repetidas instancias que se presentaban á las Córtes

para reponer las providencias del Consejo de Regencia. «V. M. (continuó) ha oido pocos dias há que una de las causas que habian atrasado la defensa de la Nacion, y originado las desgracias que sufrimos, eran los premios prodigados con exceso é indistintamente. V. M oyó que los concedidos generalmente habian contribuido al descrédito de ellos. Si los acordados á los gloriosos defensores de Zaragoza y Gerona, por aquellos heroicos hechos que han llenado de admiracion á la Europa toda, y han ensalzado el nombre de la Nacion española, han sido tan perjudiciales, ¿cómo podrá V. M. concedérselos á un cuerpo cuyos individuos no serán todos acaso acreedores á ellos? ¿Cómo podrá V. M. caer en la inconsecuencia de conceder estos grados, que segun ha manifestado el Consejo de Regencia de órden de V. M. han influido tanto en el desórden de los ejércitos? El Consejo de Regencia es responsable de la defensa de la Nacion, pues tal le ha constituido V. M., y en virtud de esta responsabilidad le ha dado facultad de conceder empleos y premios, con arreglo á los méritos. ¿Cuál será, pues, su responsabilidad? Yo conozco los servicios de la partida de Mina, y que es acreedor á un premio; pero conozco tambien que debe ser premiada con conocimiento del jefe, y con oportunidad. Supuesto que el Consejo de Regencia la ha declarado partida urbana, y está en ánimo de condecorarla en adelante con el carácter de ejército, no se puede dudar de que está sobradamente dispuesto á recompensar los servicios que pueda hacer en lo sucesivo. Así que, mi opinion es que V. M. debe conformarse con la providencia del Consejo de Regencia, y no tomar conocimiento de este asunto, dejando que el mismo Consejo de Regencia premie sus ulteriores servicios.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: Señor, V. M. pidió informe al Consejo de Regencia sobre este particular. Ya llegó aquí, y sin embargo, hay algunos que dudan que esto corresponda á V. M. Se votó primero si debería pedirse informe á la Regencia y entonces no reclamaron, y ahora se dice que no compete á las Cortes. Si esto es cierto, ¿*ut quid perditio hæc?* ¿á qué este paso primero? Yo digo, que de hecho y de derecho es asunto privativo de V. M. De hecho, porque V. M. lo admitió y decretó pedir noticia; ¿y cómo derogaríamos esta resolucion? De derecho, porque V. M. es inspector soberano de los poderes, y en alto grado la toca inspeccionar sobre este, por el cual se ha negado una solicitud dos veces á estos beneméritos: V. M. ha decretado que la Regencia diera las gracias á quien las mereciese. Si no ha cumplido este sagrado encargo ¿á quién puede reclamar el agraviado sino á V. M.? Las Cortes han constituido la Regencia. ¿Y habrá quien dude que el constituyente no tenga el poder que el constituido? V. M. no puede desprenderse de este expediente, y en el mero hecho de haberlo introducido y admitido aquí, debe resolver algo. Si dicen que es incompatible el dar estos grados con la disciplina, pregunto: ¿y no está la Regencia en ánimo de darlos, aguardando solo los méritos para verificarlo? Señal que no es incompatible. Pero digo yo ahora. ¿Qué exige la Regencia para hacer efectivos estos grados de urbanos? ¿Exige servicios heroicos? ¿Y no lo son los que ha hecho Mina y sus compañeros en estos últimos acaecimientos? ¿Quién puede pedir más heroicidad? Yo, Señor, no lo comprendo: así, mi dictámen es que V. M. diga al Consejo de Regencia que los haga oficiales de ejército como á los demás, aunque sea supliendo los méritos que pide, y que ya tiene á la vista en todos los papeles públicos, y son notorios.

El Sr. DUEÑAS: Señor, desea V. M., y con razon, que los padres sacrifiquen sus hijos por la Pátria; pero no queremos aquí sacrificar nuestro amor propio, y los hijos de nuestro entendimiento en obsequio de la brevedad. ¿Es posible que se quiera exigir todo género de sacrificios de los demás, y nosotros, Diputados de la Nacion, que deberíamos dar ejemplo, no queremos hacer el leve de nuestra vanidad ó del deseo de lucir? Pido, pues, en atencion á las facultades que todo Diputado tiene, que se pregunte si este asunto está ó no suficientemente discutido, y de estarlo, se vote al momento.»

Así se hizo, y leida segunda vez la proposicion anterior, quedó aprobada.

El Sr. Mejía retiró la suya en órden al plan de las guerrillas, porque habiéndola renovado, le contestó el señor Marqués de Villafranca, que ya se estaba trabajando sobre este punto.

Aprobóse el dictámen de la comision Ultramarina perdonando el tributo que debian del año de 1809 los indios de San Gaspar y de Tetilla, partido de Cadereira.

Se dió cuenta de un informe de la comision de Guerra sobre una representacion de tres sentenciados por el Consejo permanente, por haber repartido algunos fondos de caja que existian en su poder, solicitaban se les declarase comprendidos en el indulto de 21 de Noviembre próximo, alegando que habian repartido la expresada cantidad para poder sacarla más fácilmente de Sevilla al entrar los enemigos, y que estaban prontos á satisfacerla; exponian haber representado al Consejo de Regencia, quien habia decretado que acudiesen á donde correspondia, en cuya virtud opinaba la comision que atendidas las circunstancias de reparto y estar prontos los interesados á satisfacer la cantidad, juzgaba no debía reputarse el delito por mala versacion de la Real Hacienda, por lo cual favoreciéndoles el art. 6.º del indulto, se podia manifestar esto mismo al Consejo de Regencia, á no ser que de la causa resultasen circunstancias que calificasen el delito de mala versacion.

Sobre este asunto hubo una breve pero viva contencion, cuyo resultado fué aprobarse la siguiente proposicion del Sr. Anér:

«Que pase al Consejo para que haga el uso conveniente, en la inteligencia de que S. M. declara que el indulto expedido en 21 de Noviembre de 1810, comprende tambien á los oficiales del ejército, excepto en las causas de infidencia.»

Anunció el Sr. Presidente que no habiendo permitido la larga discusion sobre la solicitud de Mina tratar del proyecto del Ministro de Hacienda, se haria al dia siguiente.

Se levantó la sesion.